



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2020-00332-C.**

**REF: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.**

**DEMANDADO: TECNILEC DE LA COSTA S.A.S. NIT: 900.887.672**

**JOSÉ LUIS SALCEDO RODELO C.C. No. 72.160.094.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2020-00332. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT.890.903.938-8, contra los demandados **TECNILEC DE LA COSTA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.887.672 y **JOSÉ LUIS SALCEDO RODELO** identificado con C.C. No.72.160.094.

Observa el despacho que por auto de fecha 17 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de los demandados **TECNILEC DE LA COSTA S.A.S.** y **JOSÉ LUIS SALCEDO RODELO** identificados con NIT: 900.887.672 y C.C. No. 72.160.094 Respectivamente, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, la suma de (\$18.008.955.00) correspondiente a la obligación adquirida en el **PAGARÉ** No. 4420086306 suscrito el día 29 de noviembre de 2018; más el pago de sus intereses de mora liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total del capital insoluto; más el pago de los intereses de plazo por valor de (\$1.626.433.00), correspondientes a las cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 30 de agosto de 2020, hasta la cuota de fecha 30 de noviembre de 2020; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, **TECNILEC DE LA COSTA S.A.S.** y **JOSÉ LUIS SALCEDO RODELO** fueron notificados a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [TEC.DELACOSTA@GMAIL.COM](mailto:TEC.DELACOSTA@GMAIL.COM) día 06 de agosto de 2021 identificado con Id Mensaje Nos. 29872 y 29873, con resultados: ACUSE DE RECIBO y el día 26 de febrero de 2022 identificado con Id Mensaje No. 42857, con resultado: LECTURA DEL MENSAJE, según consta en la certificaciones expedidas por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados, TECNILEC DE LA COSTA S.A.S. y JOSÉ LUIS SALCEDO RODELO identificados con NIT: 900.887.672 y C.C. No. 72.160.094 Respectivamente, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de Marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

**CUARTO:** Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00332-00

**JUEZ**

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 07 de Octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS
---